

Decreto del 30 de mayo de 1911 que establece la creación de las Escuelas Rudimentarias

En mayo de 1911 se propuso la iniciativa de ley para establecer en todo el país Escuelas de Instrucción Rudimentaria. Para diciembre de ese mismo año se aprueba el decreto de ley, el cual se formuló de la siguiente manera:

Art. 1° Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para establecer en toda la República Escuelas de Instrucción Rudimentaria, independientes de las Escuelas Primarias existentes, o que en lo sucesivo se funden.

Art. 2° Las escuelas de instrucción rudimentaria tendrán por objeto enseñar principalmente a los individuos de la raza indígena a hablar, leer y escribir el castellano; y a ejecutar las operaciones fundamentales y más usuales de la aritmética.

Art. 3° La instrucción rudimentaria se desarrollará, cuando más, en dos cursos anuales.

Art. 4° Estas escuelas se irán estableciendo y aumentando a medida que lo permitan los recursos de que disponga el Ejecutivo.

Art. 5° Se le autoriza igualmente para fomentar el establecimiento de escuelas privadas rudimentarias.

Art. 6° La enseñanza que se imparta conforme a la presente ley no será obligatoria; y se dará a cuantos analfabetas concurren a las escuelas sin distinción de sexos ni edades.

Art. 7° El Ejecutivo deberá estimular la asistencia a las escuelas, distribuyendo en las mismas alimentos y vestidos a los educandos, según las circunstancias.

Art. 8° Esta ley no afecta la observancia de las que en materia de instrucción obligatoria estén vigentes o rijan en lo sucesivo en los Estados, en el Distrito Federal o en los territorios.

Art. 9° Para iniciar la creación de esta enseñanza, el Ejecutivo dispondrá de la cantidad de trescientos mil pesos durante el próximo año fiscal.

Art. 10° El Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de sus facultades constitucionales.

Art. 11° En cada periodo de sesiones, el Ejecutivo de la Unión deberá rendir informe a la Cámara de Diputados acerca de la aplicación y progreso de esta ley, así como también acerca de la inversión de los fondos que se destinen para su objeto.